



NACIONAL



DISPOSICIÓN 7435/2011

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de determinados productos.

Del: 02/11/2011; Boletín Oficial 09/11/2011.

VISTO el expediente 1-0047-1110-92-10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una solicitud efectuada por la UNIDAD ESPECIAL DE INTELIGENCIA BUENOS AIRES DE GENDARMERIA NACIONAL a fin de tomar muestras de productos cosméticos que fueran retirados en un allanamiento realizado en el marco de la causa IPP N° 264.908, a cargo de la Unidad Funcional de Investigaciones complejas del Departamento Judicial de Mercedes.

Que el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos informa que los productos muestreados son: 1) Gel Lubricante para lubricación íntima K-Y, contenido neto 50 g, Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0229B14 - Val 01/2012. 2) Clean & Clear - Astringente - Limpieza profunda - Contiene ácido salicílico - Contenido neto 200 ml - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0369801 - Val 02/2011. 3) Neutrógena Ultra - Light - Hidratante facial con protección UV FPS 15 - Piel mixta a grasa - por 55 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 3178B01 - Val 11/2010. Del acta adjunta a fs. 17 surge que los productos fueron colocados en tres sobres debidamente identificados.

Que seguidamente el mencionado Departamento agrega que en presencia de la Codirectora Técnica de Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. se procedió a la apertura de los sobres que contienen los productos muestreados.

Que la Co-DT manifiesta que los lotes de los productos detallados en los ítems 1 y 2 fueron elaborados en la planta de Johnson y Johnson Industrias Ltda de Brasil pero no fueron importados a la Argentina.

Que agrega que el producto del ítem 1 no es comercializado en el país en la presentación por 50 g como así tampoco se comercializa con envase secundario, presentando copia de la cadena de Distribución donde consta que el producto fue distribuido a Paraguay, Panamá, Ecuador, Chile y Colombia.

Que respecto del producto del ítem 2 la Co-DT manifiesta que el lote en cuestión no fue ingresado a la Argentina por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I., adjuntando copia de la cadena de Distribución donde consta que el producto fue distribuido a Paraguay, Venezuela, Chile y Colombia.

Que respecto del producto del ítem 3 la Co-DT informa que dicho lote ingresó al país y que la unidad exhibida es original, agregando que Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. importó 161 cajas de 6 unidades y adjunta copia de la cadena de Distribución donde consta que el producto fue distribuido a Argentina, Chile, Perú, Venezuela, Paraguay Ecuador, Panamá, Uruguay y Colombia.

Que dado lo expuesto el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos sugiere prohibir preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional de los productos

rotulados como: 1) Gel Lubricante para lubricación íntima K-Y - Contenido Neto 50 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0229B14 - Val 01/2012. 2) Clean & Clear - Astringente - Limpieza profunda - Contiene ácido salicílico - Contenido neto 200 ml - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0369B01 - Val 02/2011. 3) Neutrógena Ultra - Light - Hidratante facial con protección UV FPS 15 - Piel mixta a grasa - Por 55 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 3178B01 - Val 11/2010.

Que se agrega la nota 118/10 por la cual el Instituto Nacional de Medicamentos solicita a la UNIDAD ESPECIAL DE INTELELIGENCIA BUENOS AIRES DE GENDARMERIA NACIONAL, respecto del producto del ítems 3, tenga a bien informar el número de unidades halladas en el procedimiento.

Que el Departamento de Inspectoría Productos Cosméticos informa que no ha recibido respuesta a la nota 118/10 por tal motivo dicho Departamento considera procedente continuar con las actuaciones referidas a los demás productos.

Que en consecuencia sugiere prohibir preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Gel Lubricante para lubricación íntima K-Y - contenido neto 50 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0229B14 - Val 01/2012. 2) Clean & Clear - Astringente - Limpieza profunda - Contiene ácido salicílico - Contenido neto 200 ml - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Jonson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0369B01 - Val 02/2011.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y por el [Decreto N° 425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Gel Lubricante para lubricación íntima K-Y - Contenido neto 50 g - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0229B14 - Val 01/2012. 2) Clean & Clear - Astringente - Limpieza profunda - Contiene ácido salicílico - Contenido neto 200 ml - Industria Brasileña - Importado y Distribuido por Johnson y Johnson de Argentina S.A.C. e I. - Lote 0369B01 - Val 02/2011, por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese.

Dr. Otto A. Orsingher, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 09/11/2011 N° 146658/11 v. 09/11/2011

